



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 13 de julio de 2021. Pasa al Despacho de la señora juez el proceso Ejecutivo Laboral n°. 2015-00170, informando que el curador *ad litem* presentó insistencia de requerimiento del pago de gastos de curaduría y solicitud de incidente de honorarios. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 28 de octubre de 2021

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede el Despacho precisa que el *incidente de regulación de honorarios* comprende una controversia en relación con el reconocimiento pecuniario del servicio prestado y, en principio, estipulado en un contrato de mandato juez, estableciéndose este trámite para regular la contraprestación del apoderado cuya gestión termina en la actuación procesal, de tal manera que el profesional del derecho que concluye su labor a causa de la revocatoria del poder, puede solicitarle al juez a través de un incidente que liquide sus honorarios teniendo en cuenta, simplemente la labor realizada.

Al respecto el artículo 76 del CGP establece que *"... el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho..."*

Así las cosas, se puede concluir que para dar trámite al incidente de regulación de honorarios, se requiere que quien lo inicie sea un abogado reconocido como parte dentro del proceso, que su mandato haya sido revocado de manera expresa o tácita y que sea presentado dentro de los 30 días siguientes a la notificación del auto que revoca el poder o reconoce personería al nuevo apoderado.

En ese orden de ideas, se tiene que, si bien el abogado Carlos Ángel Cárdenas Acosta actuó dentro del presente proceso, lo hizo con ocasión a la designación que se hiciera como curador *ad litem* de la parte demandada por lo que no medió contrato de mandato o de prestación de servicios, luego entonces no podía existir revocatoria del mismo y en consecuencia no resulta procedente iniciar el incidente solicitado.

En gracia de discusión, debe tenerse de presente que el incidente de regulación de honorarios hace referencia a la remuneración a la que tiene el abogado por su gestión presentada en determinado negocio jurídico en que actúe en ejercicio de su profesión, pero en el presente caso como se reitera la labor del abogado Cárdenas fue con ocasión a la designación de una curaduría misma que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del CGP es de manera gratuita, por lo que no genera honorarios algunos y si bien mediante providencia de fecha 29 de abril de 2019 se hizo un reconocimiento económico, se hizo a título de gastos de curaduría y no de honorarios.

En consecuencia, se negará la solicitud de incidente de regulación de honorarios presentada por el curador *ad litem* de la demandada y en su lugar se ordenará **requerir por cuarta vez** a la parte ejecutante para que acredite el pago de los gastos de curaduría en los términos dispuestos



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

por esta sede el 29 de abril de 2019, ello por cuanto si bien mediante misiva del 26 de octubre de 2021 la apoderada del demandante manifestó la imposibilidad de pagar los mismos, la excusa no es de recibido por este Despacho.

Razón por la cual, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de incidente de regulación de honorarios, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR por cuarta vez a la parte ejecutante para que acredite el pago de los gastos de curaduría en los términos dispuestos por esta sede el 29 de abril de 2019.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se notifique esta decisión por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n°. 081 del 29 de octubre de 2021. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e55d53d4a8c72b18257fd33667dbaf93932a11e69bd6884c22235113cf5801ae**
Documento generado en 28/10/2021 03:23:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>